

Si la demanda de entrega de menor importa en el fondo una acción de cambio en la forma de prestar alimentos no es de competencia de los Jueces de Menores, por no permitirlo la última parte, primer apartado del Inc. a) del Art. 66 del Código de Menores.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Héctor Haro Sánchez, apoderado de don Cirilo Bardales Espinoza, trae recurso de nulidad de la sentencia de vista de fs. 74, que ha declarado nula la sentencia apelada y nulo todo lo actuado en este juicio sobre entrega de menor incoada por el recurrente contra doña Victoria Jaime Bernedo.

El dictamen Fiscal de fs. 73, cuyos fundamentos reproduce la decisión de vista, sostiene que habiéndose interpuesto la acción en Abril de 1962 y entrado en vigencia el Código de Menores en el mes de Mayo del mismo año, que encarga a los Jueces de Menores el conocimiento de las cuestiones sobre entrega de menor, corresponde a éstos el conocimiento de la presente causa.

En realidad y conforme aparece de la ley autoritativa N° 13968, el Código de Menores entró en vigencia a partir del 1° de Julio de 1962. En consecuencia, sólo a partir de esa fecha los Jueces de Menores son competentes para conocer las cuestiones sobre entrega de menor. En el caso de autos, la controversia sobre la entrega del menor Jesús Rodolfo Wilde Bardales Jaime, que se estuvo tramitando por ante el Juez de Primera Instancia, a partir del 1° de Julio de 1962 debió de pasar a conocimiento del Juzgado de Menores, en armonía con lo que dispone la ley anteriormente mencionada y el Art. 1087 del C. de P. C.

Por los fundamentos expuestos, estimo que HAY NULIDAD en la recurrida que declara insubsistente la sentencia apelada y nulo todo lo actuado, dejando a salvo el derecho del demandante para hacerlo valer ante el Juez competente; reformándola, debe declararse insubsistente la sentencia apelada, y nulo todo lo actuado a partir de

fs. 33, reponiéndose la causa al estado de proveerse el escrito de fs. 33, con arreglo a ley. Salvo mejor parecer.

Lima, 7 de Febrero de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, seis de Julio de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el juicio de alimentos seguido por doña Victoria Jaime Bernedo con don Cirilo Bardales terminó con sentencia de tres de Noviembre de mil novecientos sesentidós que quedó ejecutoriada, mandando acudir a éste último con la pensión alimenticia correspondiente a su menor hijo Jesús Rodolfo Wilde Bardales Jaime; que el presente juicio de entrega de dicho menor, iniciado casi simultáneamente con el de alimentos, y, cuya tramitación ha sido paralela, importa en el fondo una demanda de cambio en la forma de prestar alimentos, que se sustancia conforme al artículo mil treinta del Código de Procedimientos Civiles, por prevenirlo así el artículo mil treintiocho del acotado; que en esta situación, no está expedita la competencia del Juez de Menores para conocer en esta causa, por no permitirlo la última parte del acápite A) del artículo sesentiséis del Código de Menores: declararon NULA la sentencia recurrida de fojas setenticuatro, su fecha doce de Junio de mil novecientos sesenticuatro; mandaron se proceda a nuevo pronunciamiento confirmando o revocando la apelada, en los seguidos por don Cirilo Bardales Espinoza con doña Victoria Jaime Bernedo, sobre entrega de menor; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.— Mi voto: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: es porque se declare HABER NULIDAD en la sentencia de vista que declara insubsistente la apelada y nulo todo lo actuado; reformándola: debe declararse insubsistente dicha apelada, y nulo todo lo actuado a partir de fojas treintitrés, reponiéndose la causa al estado de proveer el escrito de fojas treintitrés con arreglo a ley; en los seguidos por don Cirilo Bardales con doña Victoria Jaime Bernedo, sobre entrega de menor.— MAGUIÑA.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N^o 583/64.

Procede de Lima.